

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OBRINHAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo retiro vitalicio á los Jefes y Oficiales clasificados en el segundo grupo de la ley de 11 de Abril de 1900.

Otra haciendo donativo del bronce del Estado que sea necesario para el monumento que se erija en Santa Cruz de Tenerife á D. Leopoldo O'Donnell.

Otra autorizando la permuta entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento de la Coruña de los edificios que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Ley disponiendo que en el plazo de un mes se formen las tarifas de honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior.

Otra reformando el art. 9.º de la de 13 de Marzo de 1900 en lo relativo al trabajo de la mujer.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto dejando sin efecto el de 17 de Noviembre último relativo al pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército y á la situación de retirado, respectivamente, de los Generales, Jefes y Oficiales que carezcan de la aptitud física necesaria para el servicio activo.

Otro disponiendo que el General de Brigada D. Teodoro Rubio y Domínguez pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Juan Carlos Barutell y Yandiola.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Huelva á D. Antonio Torres Illescas.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacante del Registro de la propiedad de Bujalance.

Anuncios de vacantes de Notarías.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo de depósito.

Dirección general de Aduanas.—Precio medio del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la última semana.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Orden disponiendo la forma en que han de verificarse las modificaciones que en las plantillas del personal facultativo del ramo de Obras públicas introduzca la ley de Presupuestos para 1907.

Aprobando el proyecto de sustitución del actual afirmado de las traviesas de Redondeña en la carretera de Pontevedra á Camposancos.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Santiago.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando el fallecimiento, á los efectos de devolución de fianza, de D. Jaime Fonolleda y Guardiola, individuo de este Colegio.

Colegio de Corredores de Comercio de Huelva.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza Don Antonio Alonso Jiménez.

Junta de Obras del puerto de Alicante.—Subasta para el derribo de un edificio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Requiriendo á Doña Trinidad Feliú y Martínez á fin de notificarle los reparos observados en la titulación presentada en expediente sobre expropiación de terrenos.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta para la enajenación de la casa sita en esta ciudad, calle de Enrique de las Marinas, núm. 23.

Ayuntamiento constitucional de Teo.—Edicto en averiguación del paradero de José Rego.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Centro Jurídico Administrativo y de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Jefes y Oficiales clasificados en el segundo grupo de la ley de 11 de Abril de 1900 se les concede el retiro vitalicio correspondiente á los 45 céntimos de sus respectivos empleo y retiro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hace el donativo del bronce del Estado que fuera necesario para el monumento que se erija en Santa Cruz de Tenerife á D. Leopoldo O'Donnell, primer Duque de Tetuán.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la permuta, entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento de la Coruña, de los edificios y propiedades de aquella población que figuran en los artículos siguientes, con las condiciones que en los mismos se indican.

Art. 2.º El Estado cede al Ayuntamiento de la Coruña el cuartel de Santo Domingo y el solar que existe en la calle del Derribo, usufructuados ambos por el ramo de Guerra.

Art. 3.º El Ayuntamiento de la Coruña cederá al ramo de Guerra.—(a). El cuartel del Corralón, hoy de su propiedad.—(b). El dominio directo de las dos terceras partes del cuartel de Zalaeta, de cuyas dos terceras partes ya posee el ramo de Guerra, por compra, el dominio útil.—(c). El dominio directo de la otra tercera parte del mencionado cuartel de Zalaeta, que es propiedad del Ayuntamiento.

Art. 4.º El ramo de Guerra adquirirá de D. Ramón Suárez Villamil, propietario del dominio útil de la ter-

cera parte restante del cuartel de Zalaeta, este dominio, á cuyo efecto se declara de utilidad pública, quedando á cargo del Ayuntamiento el satisfacer el importe de la expropiación.

Art. 5.º El cuartel de Santo Domingo y el solar del Derribo se entregarán inmediatamente de sancionada esta ley al Ayuntamiento de la Coruña, así como éste hará al ramo de Guerra la entrega del cuartel del Corralón, sin perjuicio de satisfacer el importe de la expropiación á que se refiere el art. 4.º, una vez que se haya realizado la expropiación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada definitivamente por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se formarán en el plazo de un mes las tarifas de honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior, teniendo presente en cuanto á los de exterior lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre, de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Los honorarios y derechos sanitarios por servicios del interior se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y la forma determinada por el art. 13 de la ley definitiva del Timbre del Estado, autorizado por Real decreto de 1.º de Enero de 1906, con signatura especial, según convenga, dentro de lo preceptuado en el art. 7.º de la misma ley.

Art. 3.º A fin de cada mes, con sujeción al art. 80 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio por Timbre del Estado, se harán por las Cajas del Tesoro público las devoluciones del 75 por 100 á las Inspecciones provinciales de Sanidad de los ingresos del Timbre que representen las mitades talonarias del papel de pagos al Estado utilizado en dicho servicio, y que han de justificar el mandamiento de pago expedido por las Delegaciones de Hacienda, como minoración de los productos de la renta, á fin de que perciba los honorarios con arreglo á la tarifa correspondiente el personal de Sanidad pública, que acreditará además con las respectivas relaciones.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán el primer día de cada mes á la Ordenación del Ministerio de la Gobernación certificaciones que detallen el total de los ingresos efectuados por Timbre del Estado en concepto de derechos y honorarios de Sanidad, especificando lo entregado al personal Sanitario y el 25 por 100 que aparezca como ingreso efectivo, á fin de que la última dependencia citada contraiga en sus cuentas, en un artículo adicional del capítulo 11 de la Sección 6.ª, de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», el crédito que represente aquella cantidad, destinada al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial y municipal en que hubiese tenido lugar el devengo de los honorarios, justificándose los pagos en la forma prevenida por el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han acordado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 9.º de la ley de 13 de Mayo de 1900, que se redactará en los términos siguientes:

«Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante un plazo de cuatro á seis semanas posteriores al alumbramiento. En ningún caso será dicho plazo inferior á cuatro semanas: será de cinco ó de seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin perjuicio de su salud, reanudar el trabajo.

El patrono reservará á la obrera durante ese tiempo su puesto en el mismo.

La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, que se le concederá si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrá derecho á que se le reserve el puesto que ocupa.

Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos aprovechables: uno en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable para el efecto de cebro de jornales la hora destinada á la lactancia.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis de la Barrera y Riera, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Tokio,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Buenos Aires.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Juan Pérez Caballero.**

Por convenir así al mejor servicio, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Ramiro Gil y Urbarri y Ossorio, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Buenos Aires,

Vengo en trasladarle, con la misma categoría, á Mi Legación en Tokio.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Juan Pérez Caballero.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 17 de Noviembre último, aunque inspirado, sin duda, en el laudable propósito de spartar del servicio activo del Ejército á cuantos carezcan de las necesarias aptitudes físicas y militares para el ejercicio de su profesión, no viene, en realidad, más que á establecer nuevas reglas de procedimiento para llevar á la práctica lo que clara y terminantemente está ya mandado acerca del particular en las leyes y en los Reglamentos militares vigentes con el cuidado y atención que requiere asunto tan delicado y complejo.

La formación de los expedientes reservados que el mencionado Real decreto preceptúa, sobre ser innecesaria para juzgar respecto de las aptitudes físicas y militares de todos y cada uno de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, puesto que sin ella existen medios suficientes para conseguirlo, ofrecería en la práctica el grave inconveniente de producir una constante intranquilidad en el ánimo de todos, sus de los más apios y útiles para el ejercicio de la profesión, pues sabido es con cuánta mayor facilidad tienden á desconfiar de su propio valer los hombres más capaces y pundonorosos.

Por otra parte, el anhelo constante de las Autoridades militares y de los Jefes de los distintos organismos del Ejército de que sus subordinados reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de sus cargos en todas las circunstancias que las exigencias del servicio imponen, constituye garantía suficiente para asegurar el exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Valeriano Weyler.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto Mi decreto de 17 de Noviembre último, por el que se dictan reglas para el pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército y á la situación de retirado, respectivamente, de los Generales, Jefes y Oficiales que por carecer de aptitudes físicas y militares no se hallen en disposición de prestar servicio en activo, y continuará observándose, en la forma en que antes se venía realizando, cuanto previenen acerca del particular las leyes y disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Teodoro Rubio y Domínguez pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse

comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Carlos Barutell y Yandiola, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Agosto de 1906, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, á D. Antonio Torres Illescas, que sirve el de Bujalance y figura en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Antonio Torres Illescas.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1878.

Por Real orden de 15 de Junio de 1882 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador Interino de Regencia. Ha ejercido la abogacía.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1885 fué nombrado Registrador de Decretos, de cuarta clase, del que tomó posesión el 6 de Noviembre del mismo año.

Por otra de 11 de Mayo de 1885 fué trasladado al Registro de Ceuta, de cuarta clase.

Por otra de 8 de Marzo de 1887 fué trasladado al Registro de Galicia, de cuarta categoría.

Por otra de 27 de Octubre de 1891 fué trasladado al Registro de Alcantara, de tercera clase.

Por Real decreto de clasificación de Registros de 19 de Julio de 1893 se rebajó la categoría de este Registro á cuarta clase.

Por Real orden de 9 de Abril de 1895 se le trasladó al Registro de Bujalance, de tercera.

Por acuerdo de la Dirección general de 30 de Marzo de 1889 se le declara comprendido en la circunstancia 1.ª del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887 por reforma de los índices del Registro de Galicia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contentenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles siguientes: Cipriano Encuentra y Cereñillas, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José y Josefa; Indalecio Traba Estévez, natural de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero; José Fernández Incógnito, natural de Sas de Penelas (Orense), de cuarenta y ocho años de edad; Antonio Llanes; Antonio Martínez López, natural de Valdoviño (Coruña), de treinta años de edad, soltero, comerciante; José Taboada Rivero Portela; Jacinto Riera Albert, natural de Barcelona, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero; Manuel Lozano Rosado, natural de Coruña, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español Raimundo Camaruga, tripulante del vapor español *Ontaneda*, ocurrido el 19 de Noviembre último.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bujalance, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Ondárroa, distrito notarial de Marquina, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en este

Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Elche, por traslación de D. Raimundo Caudel, distrito notarial de Elche, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Burriana, distrito notarial de Nules, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Estepa.....	Estepa.....	Sevilla.
Quinto.....	Pina.....	Zaragoza.
Santa María del Páramo	La Bañeza.....	Valladolid.
Pedro Bernardo.....	Arenas de San Pedro.....	Madrid.
Sonseca.....	Orgaz.....	Idem.

Las expresadas Notarías se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del 1906, y corresponde su provisión al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, para los cuales se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 3.—Océano Atlántico del Norte.—Irlanda.—Puerto Sheep.—Bahía Portnablahy.—Luz.—Notices to Mariners núm. 1.381. Londres, 1906.

Núm. 12, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció una luz fija blanca y roja, sin guardián, en el extremo de fuera del muelle de Portnablahy.

La luz se exhibe desde un pilar pintado de blanco, está elevada 4'6 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible en tiempo claro á una distancia de 3 millas.

Plumina blanca por dentro del muelle sobre la parte E. de la bahía de Portnablahy, y roja en dirección del mar.

Su potencia luminosa es de 10 lámparas Carcel.

Situación aproximada: 55º 10' 45" N. y 1º 43' 25" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 274.

Canal de la Mancha.—Francia.—Bahía del Sena.—Port-en-Bessin.—Luz de marca.—Avis aux Navigateurs número 318/1.969. París, 1906.

Núm. 13, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, las indicaciones del cuaderno de Faros respecto á la luz de Port-en-Bessin deben ser como sigue:

Luz aguas arriba de Port-en-Bessin.—Esta luz es fija blanca á partir de dos horas antes de la pleamar hasta tres horas después; es roja durante las demás horas de la marea.

Situación aproximada: 49º 20' 59" N. y 5º 26' 48" E.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 164.

Mar del Norte.—Holanda.—Río Escalda.—Modificación de las luces de dirección de Kaapduin.—Nachrichten für Seefahrer núm. 52/2.261. Berlín, 1906.

Núm. 14, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, el 26 de Noviembre último se apagaron las luces de Kaapduin y se encendieron las siguientes:

1. Luz superior.—A 2'5 metros al S. 25º E. de la antigua luz superior de Kaapduin, se estableció una luz blanca de grupos de 2 ocultaciones cada 20 segundos, así: ocultación, 2'5 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 2'5 segundos; luz, 10 segundos; total, 20 segundos.

La luz se exhibe desde una caseta cuadrada de hierro, situada sobre un armazón de hierro, todo pintado de rojo, de 3'1 metros de altura.

La luz está elevada 27'7 metros sobre el nivel de la pleamar.

2. Luz inferior.—A 184 metros de la anterior luz se estableció una luz fija blanca, que se exhibe desde un faro semejante al de la luz superior, pero de 5'4 metros de altura. Está elevada 14'7 metros sobre el nivel de la pleamar.

Las nuevas direcciones que las antiguas. La enfilación de las luces S. 51º E. guían por el Oost Gat (paso del Este) desde Zuiderhoofd hasta la bahía de Zutelanda.

Situación aproximada: 51º 28' 30" N. y 9º 43' 26" E.

Cuaderno de Faros serie B pag. 244.

Mar de las Antillas.—Colombia.—Río Magdalena.—Boca Ceniza.—Inauguración de la luz.—Notices to Mariners núm. 1.376. Londres, 1906.—Nachrichten für Seefahrer núm. 54/2.790. Berlín, 1906.

Núm. 15, 1907.—El 1.º de Noviembre último se encendió la nueva luz establecida en la extremidad NW. de la isla Gómez, en la Boca Ceniza del río Magdalena.

La luz es de grupos de destellos blancos y verdes cada 10 segundos, así: destello verde, 0'4 segundos; ocultación, 4'6 segundos; destello blanco, 0'4 segundos; ocultación, 4'6 segundos; total, 10 segundos.

La luz se exhibe desde una torre piramidal de acero sobre una base de mampostería pintada de blanco, elevada 31'7 metros sobre el terreno y 32'5 sobre el nivel de la pleamar.

Su alcance luminoso en tiempo ordinario es de 19 millas y su potencia luminosa de 175'5 lámparas Carcel.

El resplandor de la luz ha sido visto á 30 millas en noche clara, y el faro es visible de día á 13 millas de distancia por proyectarse sobre las tierras oscuras que están detrás.

Situación aproximada de la punta NW. de la isla Gómez: 11º 5' 30" S. y 68º 36' 40" W.

(Aviso núm. 648, grupo 139, de 1906.)

Cartas números 58 y 90 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 48.

Océano Atlántico del Sur.—Brasil.—Puerto de río Janeiro.—Baliza luminosa en el bajo Ubus.—Notices to Mariners núm. 1.386. Londres, 1906.

Núm. 13, 1907.—Según noticias del Gobierno brasileño, se estableció en el bajo Ubus, puerto de Río Janeiro, una luz fija blanca (sin guardián), elevada 5'2 metros sobre el nivel de la pleamar y visible en tiempo claro á una distancia de 6 millas.

Se exhibe desde una columna de hierro pintada de negro, erigida en el bajo Ubus.

Situación aproximada: 22º 51' 00" S. y 36º 57' 10" W.

Plano núm. 185 de la sección VIII.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 14.

Océano Atlántico del Norte.—España.—Isla Cristina.—Luces de la barra de la Higuera.—Supresión provisional de la luz anterior.

Núm. 17, 1907.—Desde el 25 de Diciembre último quedó también apagada la luz anterior de la barra de la Higuera; interin no se cambie de situación para que marque con la otra (apagada el 16 de Noviembre), el nuevo canal abierto en la barra, habiéndose cerrado el que la antigua enfilación señalaba.

(Aviso núm. 814, grupo 175 de 1906.)

Cuaderno de Faros, serie A, pag. 54.

Plano núm. 171 de la sección II.

Canal de la Mancha.—Inglaterra.—Dover.—Proyecto de un buque de vapor para prácticos.—Notices to Mariners núm. 1.457. Londres, 1906.

Núm. 18, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, desde el 1.º de Enero de 1907, el buque de vapor de prácticos London estará estacionado frente a Dover y cruzará en sus proximidades con objeto de facilitar prácticos para Dover y otros puertos. De noche exhibirá las luces reglamentarias para los buques de prácticos.

Los buques que deseen un práctico harán, de día, la señal de práctico y además indicarán por señales el puerto á que se dirijan, y de noche, además de luz azul usual, exhibirán una luz blanca sobre una roja, colocadas verticalmente.

Situación aproximada: 51º 6' 00" N. y 7º 31' 20" E.

Derrotero núm. 35, pag. 484.

Mar de Irlanda.—Inglaterra.—Bahía de Liverpool.—Barco-faro NW.—Campana submarina de nieblas.—Notice to Mariners núm. 1.460. Londres, 1906.

Núm. 19, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, desde el 24 de Diciembre funciona el barco-faro NW. una campana submarina de niebla, la cual durante tiempos cerrados ó de niebla dará grupos de 3 campanadas cada 10 segundos, así: sonido; intervalo de silencio, 2'5 segundos; sonido; intervalo de silencio, 2'5 segundos; sonido; intervalo de silencio, 5 segundos.

Situación aproximada: 53º 31' 15" N. y 2º 41' 20" E.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 194.

Mar del Norte.—Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Shipwash.—Proyecto de un buque de vapor para prácticos.—Notices to Mariners núm. 1.469. Londres, 1906.

Núm. 20, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta para 1.º de Enero de 1907 reemplazar el buque de vela de práctico de estación en las proximidades del barco-faro «Shipwash» por un buque de vapor, el cual exhibirá de noche las luces reglamentarias de buques de prácticos.

Situación aproximada del barco-faro «Shipwash»: 52º 2' 00" N. y 7º 50' 20" E.

ESTRECHO DE MALACA.—Pulo Penang ó isla del Príncipe de Gales.—Modificación de la luz de Pulo Rimau.—Notices to Mariners núm. 1.440. Londres, 1906.

Núm. 21, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 5 de Febrero de 1907 se modificará la luz de Pulo Rimau, y exhibirá los siguientes sectores: rojo entre sus direcciones N. 76º W. y S. 54º W. por el W.; blanco entre el S. 54º W. y el S. 24º W.; rojo entre el S. 24º W. y el N. 36º E. por el S. y el E., quedando oculta en las demás direcciones.

Situación aproximada: 5º 14' 00" N. y 106º 28' 50" E.

(Avisos números 118 y 427, grupos 29 y 90 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 144.

Océano Atlántico del Sur.—Brasil.—Puerto de Río Janeiro.—Baliza luminosa en el bajo Xareu.—Notice to Mariners núm. 1.451. Londres, 1906.

Núm. 22, 1907.—Según noticias del Gobierno brasileño, el 7 de Noviembre se estableció una luz fija roja en el bajo Xareu, puerto de Río Janeiro.

La luz se exhibe desde una columna de hierro pintada de negro, á 5'8 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible en tiempo claro á una distancia de 6 millas.

Situación aproximada: 22º 47' 45" S. y 36º 56' 25" W.

Plano núm. 185 de la sección VIII.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 14.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Diciembre de 1906 con los números 348.385 de entrada y 136.881 de registro, correspondiente al depósito provisional en metálico, importante pesetas 10.000, constituido, para optar á la subasta de servicios públicos, por el Credit Lyonnais, Agencia de Madrid, de su propiedad y para que sirva de garantía á la Société Industrielle des Téléphones de París, para tomar parte en la subasta para la adjudicación del cable telegráfico submarino entre Barcelona y Palma de Mallorca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Enero de 1907.—Por el Director general, C. Torrijos.

Dirección general de Aduanas.

Precio medio del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la última semana, que se publica en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	22'94
Zamora.....	23'03
Palencia.....	»
Valladolid.....	23'98
Burgos.....	23'48
Precio medio general.....	23'35

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Lerma á Puenteduro, bajo el tipo máximo de doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de Burgos, Lerma y Puenteduro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Lerma y Puenteduro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Enero, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—31

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 30 del actual, á las tres y media de la tarde, al Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del vigente Reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 22 del actual, conforme dispone el art. 22 del citado Reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos para 1907 introduce algunas modificaciones en las plantillas del personal facultativo dependiente del ramo de Obras públicas; y con objeto de que los traslados que es fuerza decretar por ministerio de la ley se ajusten á un criterio de equidad que evite toda clase de reclamaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las Jefaturas ó servicios donde deba reducirse el número de plazas en cualquiera de las plantillas de los distintos Cuerpos facultativos dependientes del ramo de Obras públicas, se traslade, en el caso de no presentarse voluntarios, al último de los destinados á dichas Jefaturas ó servicios, cualquiera que sea el número que ocupen en el escalafón correspondiente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de .....

Carreteras.

Examinado el proyecto de sustitución del actual afirmado de las travesías de Redondela en las carreteras de Pontevedra á Camposancos y Redondela á Fornelos, en la provincia de Pontevedra, por adoquinado, y encontrándose redactado con sujeción á las prescripciones vigentes, y considerando urgente la necesidad de su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobarle por su presupuesto de administración, importante 79.486'27 pesetas, y ordenar al Ingeniero Jefe para que proceda á su ejecución por el citado sistema, con cargo al capítulo II, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, Latorre.—Sr. Ordenador de pagos, por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de setecientas cincuenta pesetas de capital, constituido en esta oficina con fecha 16 de Febrero de 1881 por D. Benito Gómez Gutiérrez, bajo los números trescientos ochenta y ocho de entrada y registro, se replica a la persona en cuyo poder se halle lo entregue ó remita a esta Intervención de Hacienda; advirtiéndole que si transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia no lo verifica, será declarado nulo, por virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo 3 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. X-50

## Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a los aspirantes que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones para que concurren al Instituto general y técnico de esta ciudad, Cátedra de Dibujo, a las once de la mañana del siguiente día al en que se cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de proceder a la revisión que preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, sobre admisión y exclusión de opositores, y demás actos que estatuyen las disposiciones vigentes.

El cuestionario a que se refiere el art. 22 del citado Reglamento estará expuesto en la Secretaría de dicho Instituto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Santiago 22 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Ramón Casal.

## Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Jaime Fonolleda y Guardiola, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, a los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 5 de Enero de 1907.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X-80

## Colegio de Corredores de Comercio de Huelva.

Habiendo dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza el Sr. D. Antonio Alonso Jiménez, se hace público por el presente anuncio para que dentro del término prefijado en el vigente Código de comercio se produzcan contra la fianza que aquél tiene constituida las reclamaciones a que hubiere lugar.

Huelva 31 de Diciembre de 1906.—El Síndico Presidente accidental, Pedro Jiménez Sánchez.—El Contador Secretario, Miguel Rodríguez Hierro. X-81

## Junta de obras del puerto de Alicante.

Subasta para el derribo del edificio que han ocupado hasta ahora las oficinas de Sanidad marítima del puerto y aprovechamiento de la mayor parte de los materiales.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Octubre último, esta Junta anuncia la adjudicación en subasta pública de todos los materiales procedentes del derribo del antiguo edificio ocupado hasta ahora por las oficinas de Sanidad marítima de este puerto, con excepción de las vigas y viguetas que sostienen el techo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 26 de Febrero próximo, en los términos prevenidos en la Instrucción para celebrar subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, y ante una Comisión de esta Junta, asistida del Ingeniero director de las obras del puerto ó del funcionario facultativo que haga sus veces y de Notario público.

Será obligación del adjudicatario el derribo total del edificio hasta el ensaque de sus cimientos, y retirar todos los materiales del mismo, que quedarán de su propiedad, excepto las vigas y viguetas que sostienen el techo y azotea, que deberá entregárselas sin desperfecto a la Dirección facultativa de las obras del puerto, y depositarlas por su cuenta en los almacenes de la planta baja de las oficinas de la Junta de obras.

Los materiales que esta subasta comprende, y que, con excepción de las vigas, quedarán de propiedad del adjudicatario, serán todos los que hayan quedado formando parte del edificio citado después del traslado de las oficinas de Sanidad, y podrán ser visitados y reconocidos por el público, a partir del día 10 de Enero próximo.

El adjudicatario deberá tener terminado el derribo y completamente despejado el terreno que ocupa el edificio en un plazo de dos meses, a partir del día en que le sea notificada la adjudicación.

Además de la cantidad que el adjudicatario se compromete a entregar a la Junta de obras de este puerto en pago de los materiales procedentes del derribo del edificio, y que deberá haber efectiva antes de comenzar las obras, serán de cuenta del adjudicatario también el pago de los gastos de anuncios de esta subasta y de la escritura.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Junta, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 21 de Febrero próximo, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de Depósitos, a disposición de esta Junta de obras, la cantidad de cincuenta pesetas en metálico.

Alicante 7 de Enero de 1907.—El Presidente, Guillermo Campos Carreras.—P. A. de la Junta, el Secretario Contador, Federico Soto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Alicante para el derribo y enajenación de materiales del edificio que han ocupado las oficinas de Sanidad marítima, se comprometo, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho anuncio, a derribar el edificio, retirar sus materiales, entregar a la Dirección facultativa de las obras del puerto las viguetas y a abonar a la Junta de las mismas obras la cantidad de ... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura).  
(Fecha y firma del proponente.) S-30

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Negociado de Ensanche.

En trámite en esta Secretaría de mi cargo un expediente sobre expropiación de terrenos con destino a varias calles del barrio de Vallehermoso, de esta Corte, de la pertenencia de los herederos de D. Francisco Marconel y Pardo, se requiere por medio del presente edicto a Doña Trinidad Felguera y Martínez, ó a quien sus derechos represente, interesada en aquél, para que en el plazo de treinta días, contados desde su fecha, se presente en dicho expediente a fin de notificarse los reparos observados por el Sr. Letrado de Ensanche en la titulación presentada; previniéndola que de no comparecer será representada por el Ministerio fiscal, y de que si el expediente se paraliza en su tramitación más de seis meses perderá el derecho al interés del 4 por 100 anual por la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la vigente ley de Ensanche.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano. M-5

## Alcaldía constitucional de Cádiz.

Se publica la subasta de la casa sita en esta ciudad, calle Enrique de las Marinas, núm. 23.

El acto de la licitación tendrá lugar en la Oficina Delegación de fincas ruinosas, sita en la planta baja de la Casa Capitular, a las catorce horas del siguiente día a aquel en que cumpla treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si fuese feriado, a la alza y a la puja de pesetas dos mil ochocientos tres con treinta y seis céntimos, equivalentes a las dos terceras partes de cuatro mil doscientos cinco pesetas con cuatro céntimos en que ha sido apreciada la finca por el Sr. Arquitecto titular, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado de fincas ruinosas y solares yermos, durante los días y horas hábiles que median desde el en que aparezca inserto este edicto hasta el mismo de la celebración del acto para conocimiento de los licitadores que desean tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego de ofertas, convenientemente cerrado, la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos a que por la ley pudiera venir obligado, como asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como mínimo, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de la certificación expedida por el Registro de la propiedad que el predio indicado se encuentra inscrito por mitad por indiviso a nombre de D. Antonio y D. Francisco López Bustamante y D. José Joaquín López y Doña Angeles Campuzano y Aguirre, y que está afecto por hipoteca a favor de D. Antonio de la Viesca y Don Inocencio de Aja;

Habida además consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los interesados, sus herederos ó causahabientes respecto de la enajenación de que se trata, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma, sin que se hubiesen presentado;

Atendiendo, por otra parte, a motivos de equidad y al objeto de que aun pueda adquirir mayor notoriedad, en evitación de perjuicios, se reproduce dicho llamamiento por medio del presente, a fin de que dentro precisamente del término señalado para esta subasta puedan comparecer a producir sus títulos y derechos, obligándose en su caso en el plazo imperrogable de un mes a dar comienzo a las obras que la finca requiere, y a su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de los daños y perjuicios a que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá sin más demora al acto de la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 5 de Enero de 1907.—C. de Mora. X-82

## Ayuntamiento constitucional de Teo.

La Corporación que tengo el honor de presidir, en virtud de expediente tramitado al efecto, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de José Rego, sin otro apellido, esposo de Manuela Nieves Sedano, natural de este distrito, de cuarenta y siete años de edad, labrador, de regular estatura, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cuyo individuo se ausentó de la parroquia de Cacheiras, de este distrito, en el mes de Abril del año 1894, con destino a Rio Janeiro.

Lo que se hace público en cumplimiento al art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, exhortando y requiriendo a cuantos tengan noticia de su existencia y paradero para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Teo 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde Vicente Gallego. M-7

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Gregorio Caldés y Castellanos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia por ausencia legal del propietario.

Hago saber que habiendo cesado por defunción D. Eduardo Solamich Dolz en el Registro de la propiedad de este partido, los herederos de aquél han solicitado la devolución de la fianza para dicho cargo; y en su virtud he acordado se anuncie cada seis meses dicha devolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia durante tres años a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el ex Registrador.

Dado en Alcira a 3 de Enero de 1907.—Gregorio Caldés.—El Secretario, Eusebio Lobasto. JO-204

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Francisco Pérez Herrera, de veintisiete años de edad, soltero, vecino de Tarifa, provincia de Cádiz, y de oficio carbonero, cuyas demás circunstancias se ignoran, existiendo noticias que se halla en el pueblo de Caltejar, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa números 12 y 14 de 1906; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Algeciras a 28 de Diciembre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, José M. Medina. JO-6

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de la yegua, montura y bocado que después se reseñarán, de la propiedad de D. Francisco Castro Galán, vecino de Higuera de Arjona, que le fué robado de su domicilio en la noche del 21 de Noviembre último, y caso de ser hallado será todo puesto a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición; procediendo al mismo tiempo a la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos se pondrán del mismo modo en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar a 22 de Diciembre de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, José López.

Señas de la yegua.

Embocada, seis años, pelo tordo claro, alzada más de marca, sin hierro, de cuello fino, herrada de las cuatro patas y cola recortada.

Idem de los efectos.

Una montura al arroyar, con forro de pana azul y estribos vaqueros, y un bocado, correa color negro. JO-7

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de un mulo de catorce a quince años, alzada regular, rojo, con una sobrecaña en una mano, y con una señal en una pata, de haberle dado botón de fuego, hurtado de una cuadra en una huerta, término de Marmolejo, en la noche del 19 al 20 del actual, propiedad de Gregorio Jurado Casado, y caso de ser hallado se pondrá a disposición de este Tribunal con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también a la busca del autor ó autores del hecho, y siendo encontrados se pondrán del mismo modo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Andújar a 26 de Diciembre de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario Licenciado Pedro de Luna. JO-8

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de treinta meses de edad, meros de la marca, pelo negro, chidón, con rozaduras en la tabla del pescuezo, producidas por el trabajo del arado, sin hierro, el cual fué hurtado en la noche del 24 al 25 de Noviembre anterior al vecino de Cartama Andrés Vargas Pinazo, de su domicilio, sito en el partido Arroyo del Peral, sitio denominado casilla de Vázquez, en aquel término municipal, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al mismo tiempo procedan a la busca y detención, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, de un sujeto de treinta a treinta y cinco años de edad, de estatura regular, ojos azules, cara ancha, color blanco, pelo rubio, con blusa azulada, y que en la tarde del expresado 24 de Noviembre condujese por dicho sitio un jumento que abandonó, de edad cerrada, pelo perdigon, inútil de la mano derecha y reparaciones en la izquierda, con mataduras en los costillares y una cicatriz en la pata derecha, cuyo sujeto se supone sea autor de dicho hurto.

Dada en Alora a 9 de Diciembre de 1906.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO-9

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fernández Menéndez, alias Salado, hijo de José y de Josefa, natural de la Reguera, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, domiciliado en la Magdalena, de este municipio, de diez y siete años de edad, soltero, ajustador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 61 milímetros; dimensiones de las manos, 17 y medio centímetros de largo; ídem de los pies, 24 centímetros; tiene color cetrino, pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz y boca regulares, bigote incipiente; viste camiseta a rayas horizontales cenicientas y negras, camisa de tela, pantalón y chaqueta de mahón, boina y zapatillas negras, el cual se fugó del depósito municipal de Llanera cuando era conducido desde la cárcel de este partido al Hospital provincial de Oviedo, por hallarse enfermo de sarna, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con motivo del sumario que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan con la mayor actividad a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole a mi disposición a esta cárcel.

Dada en Avilés a 22 de Diciembre de 1906.—Pedro Castán. El Secretario, P. S., Gregorio Heras, Oficial. JO-10

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Alvarez y Alvarez, alias Tevergano, hijo de Francisco y de Marina, de treinta y cuatro años de edad, casado con Luz Divina González Fernández, vigilante de consumos que fué de este concejo, natural de Taja, municipio de Teverga, y que residía en la Lleda, de este término, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, más bien alto; pelo castaño claro, bigote rubio, barba afeitada, marcado de viruela, color bueno y suele andar con la vista baja, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por homicidio de Román Briones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades,

Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, a mi disposición, a la cárcel de este partido, toda vez he decretado su prisión provisional.

Dada en Avilés a 22 de Diciembre de 1906.—Pedro Castán. El Secretario, P. H., Gregorio Heres, Oficial. JO—11

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Quintela, casado con Teresa Díaz, de treinta y ocho años, paraguero, natural de la parroquia de Santo Domingo, en la capital de Orense, hijo de José y de María, con instrucción, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión preventiva, que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario que se le sigue por sedición; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan con celo y actividad a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole si fuese habido, a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 27 de Diciembre de 1906.—Pedro Castán. El Secretario, Constantino S. Graña. JO—12

## BAENA

D. Rodrigo Cubero Villareal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los tres sujetos desconocidos, cuyas señas se dirán, que en la mañana del 18 del actual, como a las nueve, estaban en el cruce del camino de Granada con la cantera de Baena a Porcuna, y al pasar inmediato a ellos, montado en un caballo, el labrador, vecino de Valenzuela, D. Santiago Cámara García, uno de aquéllos le dijo se aproximara, y como continuara, contestando que tenía prisa, le hicieron un disparo, de arma de fuego, hiriéndole; y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Baena a 23 de Diciembre de 1906.—Rodrigo Cubero. El actuario, J. Santano.

## Señas de los sujetos.

Uno, como de cuarenta años de edad, con sombrero blanco, con levita blanca y negra.

Otro, joven, chaqueta corta, verdosa.

Otro, joven, con sombrero negro y chaqueta con pintas blancas.

Dos de ellos armados de escopetas. JO—13

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado César Montes de Oca Duplá, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Federico y Magdalena, de veinticinco años de edad, casado, camarero, que dijo vivir en la calle de Maseus, núm. 3, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 18 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—14

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por falsedad en documento privado contra Carlos Ferrer Poal, se señala al fiador del mismo, D. Pedro Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que presente ante este Juzgado, con el carácter de fiador, al referido procesado Carlos Ferrer Poal; bajo apercibimiento en otro caso de hacer efectiva la fianza que tiene prestada y adjuicarla al Estado, con deducción de las costas indicadas al final del art. 532 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que surta sus efectos legales la notificación del requerimiento acordado al referido Pedro Ferrer, expido la presente en Barcelona a 21 de Diciembre de 1906.—El actuario, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—15

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Serafín Figuerola, de unos veintitrés años, soltero, ayudante de camarero, con domicilio en la calle de San Antonio, 4, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Serafín Figuerola.

Dada en Barcelona a 15 de Diciembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—16

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a José Vargas Serrano, alias Sanganiña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el pasaje de San Juan, con el objeto de declarar y practicar otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Diciembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—17

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen Clavijo y Rodríguez para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de cuarenta y dos años de edad, casada, hija de José y Juana, natural de Logroño, y caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 17 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. JO—18

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a los procesados Carlos Derry España y Esteban Gallego Andrés para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Granada, hijo de Bernardo y Julia, soltero, del comercio, de veintiséis años el primero; y el segundo, natural de Madrid, hijo de Cipriano y Elisa, de veintiocho años, soltero, sastrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 22 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. JO—20

D. Mariano Oiz Obanos, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Sala Espicel, natural de Barcelona, hijo de Joaquín y Catalina, soltero, del comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 22 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO—21

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Blanes Pons, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticuatro años, soltero, carrero, natural de Fuente Encarnas (Gandía), é hijo de Francisco y Salvadora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 24 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—19

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre tentativa de violación, se cita y llama a los consortes D. Carlos Botanelli y Doña Cecilia Biffi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día de su publicación en la GACETA DE MADRID comparezcan debidamente representados en dicho sumario, en el que han renunciado la defensa y representación el Letrado D. Isidro de Villalón y el Procurador D. Víctor Nacente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Barcelona a 24 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por D. José de Guisasaola, Augusto Torres, habilitado. JO—22

## BARCELONA—HOSPITAL

D. José Maspóns y Cadafach, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Mariano Manresa Martín, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se desconocen.

Dada en Barcelona a 24 de Diciembre de 1906.—José Maspóns y Cadafach.—El Escribano, Jaime Riús, habilitado. JO—23

## BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Vicente Berenguer Ferrer, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Mataró, hijo de Jaime y de Josefa, de treinta y un años de edad, soltero, barbero, con instrucción, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 26 de Diciembre de 1906.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—24

## BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a José Tarragó Capdevila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, el cual es de edad treinta y un años, soltero, basurero, natural de Reus, hijo de Juan y de Josefa, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 17 de Diciembre de 1906.—Bernardo Longué.—Por el Escribano D. Domingo Cosials, Leonardo Ibáñez, Oficial. JO—25

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre lesiones, núm. 857 de 1905, contra Francisco Obdiana Batalla, de veinticinco años de edad, hijo de Joaquín y María, natural de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona a 21 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—26

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, para litigar con la Sociedad Serrano Hermanos y D. Juan Martínez y Martínez, en autos de tercera de preferente derecho, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López Díaz.—Madrid 19 de Diciembre de 1906.—Vista la anterior diligencia, y proveyendo a los escritos de 23 de Abril y 27 de Septiembre últimos, se admite la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. José Nieto Cañadas en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, de los que se da traslado a los Sres. Serrano Hermanos, a D. Juan Martínez y Martínez y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles en forma, con entrega de las oportunas cédulas y copias de las demandas y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma con tal objeto; y apareciendo que la Sociedad Serrano Hermanos se encuentra representada en los autos ejecutivos por el Procurador D. Angel Calvo, entendiéndose con éste el emplazamiento acordado, y en cuanto al deudor común D. Juan Martínez, en atención a encontrarse constituido en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.540, en consonancia con el 269, de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, fijándose otro en el sitio de costumbre del Juzgado.

Lo mandó y firmó S. S.; doy fe.—López Díaz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Juan Martínez, en atención a ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, que firmo en Madrid a 26 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—López Díaz.—Licenciado Ramón Aguado y Oria. JC—3

## MUIROS

D. Ramón Reynoso y Calvo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Certifico que en este referido Juzgado se presentó pleito de menor cuantía por el Procurador D. José Concha Carbacho, como de Claudio Vaamonde Alvarez y su esposa Hermenegilda Bazarra Sendón, casados, mayores de edad y vecinos de esta villa, contra Ignacio Vaamonde Bazarra, casado, marino, mayor de edad y vecino de esta villa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre dejación y entrega de una finca urbana; en cuyo pleito se dictó la providencia que a la letra dice:

«Providencia.—Juez, Sr. Sánchez Taboada.—Muros 27 de Noviembre de 1906.—Por admitida la anterior demanda, que se tramite en juicio de menor cuantía; téngase por acreditada la personalidad de este Procurador en nombre de quien comparece. De dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, al demandado Ignacio Vaamonde Bazarra, casado, marino, mayor de edad y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, bajo los apercibimientos legales; y una vez se manifiesta hallarse dicho individuo en la actualidad ausente en ignorado paradero, practíquese la referida diligencia por medio de edictos, que se fijan uno en los estrados de este Juzgado y otro en el Boletín oficial de esta provincia, así como que se inserte otro en la GACETA DE MADRID por conceptuarse necesario.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.»  
 Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID a los efectos acordados en la providencia que queda inserta, expido y firmo el presente en esta clase de papel por hallarse habilitada de pobre la parte solicitante, en Muros a 27 de Noviembre de 1906.—Ramón Reynoso. JC—4

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que de la Audiencia territorial de la Coruña, y por consecuencia de pleito procedente de este Juzgado, seguido entre José Mandín Trasancos y otros contra Manuel Costas Sotelo y otros, sobre reconocimiento de dominio y pago de pensión foral, se recibió certificación en la que se contiene el auto que dice así:

«Auto.—Núm. 112.—Sala de lo civil.—Sres. D. Ramiro F. de la Mora, D. Eladio G. Calderón, D. Pio Alvaro Luceño, Don Felipe Torres.—Resultando que el Procurador Pardo González, que representaba en estos autos a los apelantes José Mandín Trasancos, Juan Abella Pardo, Manuela Trasancos Díaz, asistida de su marido Salvador Trasancos Fernández, y Antonio Casal Gómez, desistió de continuar en tal representación, renunciando el poder que le fuera conferido:

Resultando que librada carta orden al Juez de primera instancia de Pontevedra, a fin de que hiciese saber a los expresados sujetos el desistimiento del Procurador que los representaba y que dentro del término de veinte días se personaran ante este Tribunal a medio de otro apoderado en forma, bajo apercibimiento de que si dejasen de verificarlo les pararía el perjuicio a que hubiese lugar, lo cual tuvo efecto a excepción de José Mandín Trasancos, que aparece haber fallecido, y respecto a los que resultan ser sus hijos y herederos, que se hallan ausentes en América, se les hizo saber a medio de edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID:

Resultando que el Procurador Munduate, como de la parte adversa, interesado en su anterior escrito que, habiendo transcurrido el término señalado sin que ninguno de los expresados sujetos hubiere comparecido, se declare desierto el recurso, con las costas:

Considerando que todo apelante debe personarse en forma ante el Tribunal Superior dentro del término que al efecto le fuere señalado, y no verificándolo procede declarar desierto el recurso, con las costas;

Se declara desierto, con las costas, el recurso de apelación interpuesto en estos autos por los José Mandín Trasancos, Juan Abella Pardo, Manuela Trasancos Díaz, asistida de su marido Salvador Trasancos Fernández, y Antonio Casal Gómez, y por firme la resolución apelada; y para notificarles este proveído librese certificación y remitase al Juez de primera instancia de Pontevedra, con encargo de que por lo que respecta a los herederos del José Mandín Trasancos se practique la notificación a medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hecho la devuelva evacuada con las diligencias de su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala. Coruña 5 de Diciembre de 1906.—Ramiro F. de la Mora.—Eladio Gómez Calderón.—Pío A. Luceño.—Felipe Torres.—Ante mí, César Peñaranda.»

Y con el fin de que sirva de notificación el auto que queda inserto a los ausentes Antonio y Vicente Nandín Gojar, como hijos y herederos de José Mandín Trasancos, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Pontevedra a 13 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Salgués.—Erasmo Buceta. JC—5

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Doña Josefa García Porras, hija de Manuel y María, de sesenta años, viuda de D. Jacobo Díaz, natural de Barres, en la provincia de Oviedo, y vecina de esta capital, en donde falleció el 23 de Noviembre próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos ab intestato de dicha finada. Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia su hermana de doble vínculo Doña Marina García Porras y sus sobrinos Doña Elisa Adelaida y Doña Concepción Fernández García y Doña Clara García Mora, hijos de otros hermanos carnales finados, llamados respectivamente Dolores y José Antonio García Porras.

Dado en Santander a 2 de Enero de 1907.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo. X—78

TORRELAVEGA

D. Vicente Muñoz Punelo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en autos de juicio de mayor cuantía, de que se hará mérito a continuación, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 4 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de primera instancia é instrucción del partido; visto el presente juicio declarativo, seguido por los trámites establecidos en la ley procesal para los de mayor cuantía, sobre declaración de la fecha en que ocurrió el fallecimiento de una determinada persona y efectos consiguientes a tal declaración, en cuanto se refiere a la sucesión del finado, entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Cuendo y Olózaga, Abogado, vecino de Cantes, y de otra, como demandados, D. Francisco Cuendo Fernández, rebelde; Doña María de León y Olózaga, dedicada a las labores propias de su sexo, vecina de Arenas, y D. Salustiano de Olózaga y Quijano, del comercio, residente en la Habana, todos por sí: el demandante, que se dirige a sí mismo por su cualidad de Letrado, representado por el Procurador Sr. Rodríguez Pino, hallándose los dos últimos demandados representados por el Procurador Don Gregorio de Miguel y Fernández, y dirigidos por los Letrados D. Alfredo Alcalde y Herrero y D. Pedro Saro y Sierra respectivamente, hasta la providencia fecha 9 de Junio del presente año, y a partir de dicha providencia, por el último de dichos señores Abogados, siendo también parte en el presente litigio el representante del Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Tomás Quijano y Rueda, declaración que producirá efectos legales solamente a partir de la fecha en que se haga firme esta sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.»

Para que los dos extremos anteriormente insertos sirvan de notificación en forma a D. Francisco Cuendo Fernández y a las personas inciertas ó desconocidas que se crean con derecho a la herencia de D. Tomás Quijano y Rueda, pongo y firmo el presente, visado por S. S. en Torrelavega a 22 de

Diciembre de 1906.—V.º B.º—Antonio Bascón.—Licenciado Vicente Muñoz. X—83

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias que de oficio se siguen en este Juzgado contra D. Antonio Ruiz González Cacho para hacer efectivas las costas al mismo impuestas en incidente de pobreza promovido por D. Paulino Cuyón y su mujer Doña Concepción Ruiz, a fin de litigar con aquél en pleito de mayor cuantía sobre rendición de cuentas y cumplimiento de un contrato, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la mitad de los bienes, derechos y acciones que fueron embargados al D. Antonio, como de su propiedad, radicantes en el Ayuntamiento de esta ciudad de Torrelavega, y que son los siguientes:

1. En el pueblo de Sierrapando, sitio de la Llana, una casa compuesta de planta baja y alta, cuadra y pajar; mide de frente trece metros veinte centímetros, y de fondo, trece metros ochenta centímetros. Forma parte de la anterior otra casita compuesta de planta baja y alta y una huerta al Mediodía de la casa principal, con árboles frutales, cerrada de pared de cal y canto, que mide dos y medio carros de tierra y constituye todo una sola finca; ha sido tasado el todo en seis mil pesetas, y su mitad en..... 3.000
2. Veinticuatro carros y medio de tierra en el pueblo de Lovio, sitio de La Luena, con árboles de roble, maderables en sus cerraduras, tasado su todo en mil doscientas setenta y dos pesetas, y su mitad en..... 636
3. Un prado de cuatro y medio carros en dicho pueblo de Lovio, Solar de Pedro, tasado su todo en doscientas veinticinco pesetas, y su mitad en..... 112:50
4. Treinta y siete carros y treinta y siete céntimos de tierra prado en el pueblo de Tanos, Solar de Pedro; esta finca, fraccionada en dos por la carretera de Torrelavega a Viérnales, ha sido tasada en dos mil seiscientos siete pesetas, y su mitad en..... 1.303:50
5. Un prado en dicho sitio del Solar de Pedro, de seis y medio carros, tasado su todo en trescientas cincuenta y cuatro pesetas, y su mitad en..... 172
6. Una tierra labrantía de tres y medio carros en el pueblo de Tanos y mies de Mediavia, tasado su todo en ciento noventa pesetas, y su mitad en..... 95
7. Un prado en dicho pueblo y mies, de tres carros, tasado su todo en ciento diez pesetas, y su mitad en..... 55
8. En dicho pueblo y mies, tres y medio carros en tierra sologa, tasados en cincuenta y cuatro pesetas, y su mitad en..... 27
9. En dicho pueblo y mies, cuatro carros de tierra sologa, tasados en sesenta pesetas, y su mitad en..... 30
10. En dicho pueblo, mies de Quiamingo, una tierra de cinco carros, tasada en trescientas pesetas, y su mitad en..... 150
11. En dicho pueblo y mies, un prado de tres y medio carros, tasados en ciento cuarenta pesetas, y su mitad en..... 70
12. En dicho pueblo y mies, tres carros y medio de tierra prado, tasados en ciento cuarenta pesetas, y su mitad en..... 70
13. Una sologa de cuatro carros en dicho pueblo y mies, tasados en sesenta pesetas, y su mitad en..... 30
14. En dicho pueblo de Tanos, mies de Meji, cinco carros y medio de tierra labrantía, tasados en trescientas sesenta pesetas, y su mitad en..... 180
15. En dicho pueblo y mies, treinta y un carros de tierra prado, tasados en mil quinientas pesetas, y su mitad en..... 775
16. En dicho pueblo, mies de Peneda, un prado de dos carros y medio, tasados en ciento cinco pesetas, y su mitad en..... 52:50
17. En dicho pueblo y mies, tres carros de tierra prado, tasados en sesenta pesetas, y su mitad en..... 30
18. En dicho pueblo y mies, tres carros de tierra sologa, tasados en sesenta pesetas, y su mitad en..... 30
19. En dicho pueblo y mies, cuatro carros de tierra sologa, tasados en ochenta pesetas, y su mitad en..... 40
20. En el pueblo de Lovio, mies de Ribalama, cuatro carros de tierra sologa, tasados en ciento cuarenta pesetas, y su mitad en..... 70
21. En el pueblo de Tanos, mies de Peneda, seis carros de tierra, tasados en doscientas cuarenta pesetas, y su mitad en..... 120
22. En dicho pueblo y mies, cuatro carros de tierra prado, tasados en ciento sesenta pesetas, y su mitad en..... 80
23. En dicho pueblo, sitio del Buiñif, cinco carros de tierra, con árboles, tasados en ciento cincuenta y cinco pesetas, y su mitad en..... 77:50
24. En el pueblo de Viérnales, mies de Viar, cuatro carros de tierra prado, tasados en ochenta pesetas, y su mitad en..... 40
25. Cinco y medio carros de tierra en la mies de Quiazonzo, pueblo de Sierrapando, tasados en doscientas pesetas, y su mitad en..... 100
26. Cinco y tres cuartos de tierra prado en la mies de la Guerra, pueblo de Sierrapando, tasados en doscientas pesetas, y su mitad en..... 100
27. Treinta y seis carros y tres cuartos de tierra en la mies y sitio del Regato, pueblo de Sierrapando, con árboles de diferentes clases y tamaños, tasados en mil ochocientos veinte pesetas, y su mitad en..... 910
28. Un ciervo cercado de doce carros de tierra en la Gangolla, pueblo de Sierrapando, tasado en seiscientos pesetas, y su mitad en..... 300
29. En el pueblo de Sierrapando, ciervo del Monte, un ciervo de cuarenta y ocho carros de cabida, tasado en mil doscientas pesetas, y su mitad en..... 600
30. Siete carros y cuarto de tierra labrantía en la mies de San Mames, pueblo de Sierrapando, tasados en trescientas noventa y nueve pesetas, y su mitad en..... 199:50
31. Cinco carros de tierra en dicho pueblo y mies, tasados en trescientas pesetas, y su mitad en..... 150

32. Tres carros de tierra prado en dicho pueblo, sitio de la Llamosa, al costado de la iglesia, tasados en ciento treinta y cinco pesetas, y su mitad en..... 67:50
33. Tres carros de tierra en dicho pueblo, sitio de la Cuesta, tasados en ciento cincuenta pesetas, y su mitad en..... 75
34. Tres carros de tierra labrantía, en dicho pueblo, sitio de la Viña, tasados en ciento ochenta pesetas, y su mitad en..... 90
35. Seis carros de tierra en la mies de Vega, de esta ciudad, sitio de las Peñas, tasados en trescientas noventa pesetas, y su mitad en..... 195
36. En el pueblo de Lovio, mies de la Castañera, sitio Juanias, cuatro carros de tierra en un ciervo cerrado de vallado y alambrado, tasados en doscientas pesetas, y su mitad en..... 100
37. En el pueblo de Sierrapando, una casa, compuesta de planta baja y alta, cuadra, pajar y corral, con un pozo en éste; mide de fondo catorce metros setenta centímetros, y de frente ó fachada, trece metros sesenta centímetros; forma parte de esta finca una huerta cerrada sobre sí, con algunos árboles frutales, de una cabida de cuatro carros y medio de tierra; ha sido tasada en dos mil seiscientos pesetas, y su mitad en..... 1.300
38. En dicho pueblo, y sitio de Los Obregones, una casa con su huerta de tres cuartos de carro de tierra próximamente; tiene planta alta y baja, con cuadra y pajar, constituyendo todo una sola finca que mide diez y siete metros quince centímetros de fondo por siete metros quince centímetros de frente; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas, y su mitad en..... 200
39. En el pueblo de Sierrapando, barrio del Regato, una casa señalada con el número uno, compuesta de piso bajo, cuadra y pajar, que mide veinte pies de frente por cincuenta de fondo. Corresponde a esta finca un huerto, situado frente a la casa, de un carro de tierra y cerrado sobre sí; esta finca ha sido tasada en trescientas cincuenta pesetas, y su mitad en..... 175
40. Siete carros de tierra en dicho pueblo y sitio de Quijano, tasados en trescientas sesenta pesetas, y su mitad en..... 180
41. Ocho carros y un tercio de tierra labrantía en dicho pueblo y mies de la Llosa de Tascasa, tasados en cuatrocientas ochenta pesetas, y su mitad en..... 240
42. En el pueblo de Tanos, mies de Quiamingo, tres y medio carros de tierra, tasados en ciento setenta pesetas, y su mitad en..... 85
43. Una casa en dicho pueblo de Sierrapando, sitio de La Llana, compuesta de planta baja y alta, con un corral y huerta con árboles frutales y cerrada sobre sí, de tres carros de cabida, formando todo una sola finca, tasada en trescientas pesetas, y su mitad en..... 150
44. Cinco carros de tierra labrantía en el pueblo de Lovio, mies de Coteries, tasados en trescientas pesetas, y su mitad en..... 150
45. Cinco carros de tierra labrantía, en el pueblo de Tanos, mies de Peneda, tasados en trescientas pesetas, y su mitad en..... 150
46. En el pueblo y sitio de Lovio, diez y siete carros y setenta y seis céntimos de tierra prado, cerrados de zanja y vallado; tiene árboles de roble y castaño en las cerraduras y un castaño en medio, ha sido tasada en novecientas pesetas, y su mitad en..... 450
47. En dicho pueblo de Lovio y sitio de Riballama, seis carros de tierra labrantía, tasados en trescientas sesenta pesetas, y su mitad en..... 180
48. Ocho carros de tierra labrantía en el pueblo de Lovio, sitio del Estorgón, tasados en cuatrocientas veinte pesetas, y su mitad en..... 210
49. En el pueblo de Tanos, Solar de Pedro, veinte carros de tierra prado, tasados en mil cien pesetas, y su mitad en..... 550
50. En dicho pueblo, mies de Mediavia, ocho y cuarto carros de tierra labrantía, tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas, y su mitad en..... 225
51. En mencionado pueblo y mies, nueve carros de tierra sologa, tasados en ciento ocho pesetas, y su mitad en..... 54
52. En repetido pueblo, mies de Quiamingo, tres carros de tierra labrantía, tasados en ciento cincuenta pesetas, y su mitad en..... 75
53. En mencionado pueblo y mies, cinco carros de tierra labrantía, tasados en doscientas ochenta pesetas, y su mitad en..... 140
54. En dicho pueblo y mies de Quiamingo, cinco carros de tierra sologa, valuados en ochenta pesetas, y su mitad en..... 40
55. En repetido pueblo de Tanos y mies de Meji, seis y cuarto carros de tierra labrantía, tasados en trescientas ochenta pesetas, y su mitad en..... 190
56. En el pueblo y mies de Lovio, cinco carros de tierra prado, valuados en doscientas cincuenta pesetas, y su mitad en..... 125
57. En el pueblo de Campuzano, mies de Viar, veinte carros de tierra prado, tasados en novecientas pesetas, y su mitad en..... 450
58. En el pueblo de Lovio, mies de Peneda, dos carros y medio de tierra sologa, tasados en veintiseis pesetas, y su mitad en..... 13
59. En repetido pueblo y mies, tres carros de tierra prado, tasados en ciento veinte pesetas, y su mitad en..... 60
60. En dicho pueblo y mies, sitio de las Escobas, cuatro carros de tierra sologa, tasados en sesenta pesetas, y su mitad en..... 30
61. En el pueblo de Lovio, mies de Peneda, quince carros de tierra prado, tasados en trescientas veinticinco pesetas, y su mitad en..... 162:50
62. En el pueblo de Tanos, mies de la Espina, tres carros de tierra, tasados en ciento treinta y cinco pesetas, y su mitad en..... 67:50
63. En el pueblo de Viérnales, mies de la Hoz y sitio de la Pedreguera, tres carros de tierra prado, tasados en ciento ochenta pesetas, y su mitad en..... 90
64. En el pueblo de Sierrapando, mies de Sanas...



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Miércoles 9 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cayanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ceaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadísticas para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Agatón, Papa; San Guillermo, arzobispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 21.ª del turno 2.º.—La favorita.

ESPAÑOL.—A las 9.—Monna-Vanna.—Las solteras.

COMEDIA.—A las 4 y 1/2.—4.ª matinee.—Triplepatte.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La rebotica.—El amor asusta (estreno).—El niño prodigio.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La fragua de Vulcano.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La pesadilla.—¡Delirium tremens!—¡Que se va á cerrar!—El príncipe real.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—El ratón y Casta y Pura (estreno).—El Ramadán.—La guedeja rubia.

ESLAVA.—A las 7.—Hotel de Roma.—El maño.—El mozo crúo (reprise).—Hotel de Roma.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75